



DOCTOR
VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO
CEPEDA
ABOGADO
AVENDANO-LARA@HOTMAIL.COM
3145225022-3020405

Señor
JUEZ 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ESD

REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SANDOVAL CAMACHO
DEMANDADO: GRASCO LTDA Y OTROS
RADICADO 08001310500420210003700

VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.158.563 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 144.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado sustituto de la parte demandante, me dirijo ante usted con el fin de solicitarle:

1. se oficie al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA DE BARRANQUILLA, indicándoles lo solicitado en OFICIO No. UBBARBA-DSAT-08781-2023 anexo al expediente, esto es, aclarando cual es el objetivo pericial que se debe realizar en el área de psicología, remitiendo lo solicitado como son los elementos pertinentes o piezas procesales adelantadas hasta la fecha.

Importante es indicar su Señoría que revisado minuciosamente el expediente no encontré la copia del portafolio del servicio referenciado en dicho escrito y esto también se encuentra corroborado por la Secretaría de su despacho según correo electrónico de fecha 12-12-2023 suscrito por VANESSA FERNANDEZ MONSALVO, en calidad de citadora donde se indica que se acusa recibido, indicando que no se recibió el portafolio del que se hace mención en el oficio.



DOCTOR
VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO
CEPEDA
ABOGADO
AVENDANO-LARA@HOTMAIL.COM
3145225022-3020405

2. De igual forma le indico que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA DE BARRANQUILLA realizó informe pericial No. UBBARBA-DSAT-08343-2023, donde se determinaron las secuelas medicolegales definitivas físicas a mi Poderdante en fecha 14 de noviembre de 2023, entregándole al mismo copia de dicho dictamen de forma incompleta, pues si usted analiza la copia que se adjunta a la presente, este indica en la parte final que es contentivo de tres folios y solo se observa la pagina 1 de 3 y 3 de 3 faltando la 2.

En la fecha en que se le practico el dictamen, se le indicó a mí poderdante, que se le comunicaría la fecha en que se le iba a practicar el dictamen psicológico, sin indicarle a este lo manifestado a su despacho mediante oficio No. UBBARBA-DSAT-08781-2023.

3. Mi poderdante se acercó a MEDICINA LEGAL solicitando copia del portafolio de servicios y la hoja No. 2 del informe pericial No. UBBARBA-DSAT-08343-2023 (secuelas físicas), indicándole el funcionario que lo atendió, que esto debe ser solicitado por su despacho, por lo que también le solicita se oficie a dicha entidad para que remita el informe pericial completo No. UBBARBA-DSAT-08343-2023, cuya copia incompleta se adjunta a la presente.

4. La parte demandante y el suscrito no somos los culpables de que hasta la fecha no se haya dado cumplimiento a la práctica de la prueba pericial psicológica y que el dictamen No. UBBARBA-DSAT-08343-2023 no se haya remitido de forma completa.

5. Teniendo en cuenta que en el oficio 272-223, se indica que el dictamen solicitado debe ser realizado antes de la audiencia señalada en el artículo 80 del CPP, le solicito reprogramar la práctica de la misma, la cual fue señalada para el día 19 de enero de 2024, toda vez que el resultado de esta es importante y fundamental para la presente litis y podría hacerse



DOCTOR
VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO
CEPEDA
ABOGADO
AVENDANO-LARA@HOTMAIL.COM
3145225022-3020405

preguntas en los interrogatorios y pruebas testimoniales sobre lo anotado en su resultado y se incluirá su contenido en las respectivas alegaciones. De no darse se afectaría el debido proceso probatorio.

Atentamente,


VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA
C.C. No. 72.158.563 de Barranquilla
T.P. No. 144.642 del C.S.J